

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5641 / 3601

Cardil Chicano, Rosario

Sena

1942 - 1944

1747-24 folios

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)

(ZARAGOZA)

nº 282

Juzgado Provincial

Huesca

Expediente N° 37/43.

37

Expediente núm. 3601

contra ROSARIO CARDIL CHICANO

de Sena

(

Huesca

)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 29 de diciembre de 19 41

Fallado en de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de 19

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicación, con lo que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recalda en el sumísimo de urgencia núm. 2811.38 contra Federico García Chacón, por el delito de adherir a las rebeliones, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Jumilla a los fines determinados en el artículo 68 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1989.

Mi. Lo acordó y firme el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

Diligencia. Con esta fecha se remite lista al Dr.
C. de Peñados. Atiesca veintitres de febre-
ro de mil novecientos cuarenta y tres.

John

**VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente n.º 3601

A rectangular stamp with a decorative border containing the following text:
COMISIÓN PROVINCIAL DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA
RESPONSABLE DEL DISTRITO
PROVINCIA DE JUNÍN
SALIDA N° 5624

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder y documentos
contra ROSARIO CARDIL CHICANO
como incuso en la Ley de Res-
ponsabilidades Políticas de 9
de Febrero de 1989.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 14 de enero de 1942.

El Juez Instructor,

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

Folio 24
Serie 37/44
27



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3001

Año 1942

Registro entrada núm. 1421

CONTRA

DOCUMENTO CÁRTEL GUERRERO

SEPA

B. imm. = 15.000.

Se inició el de de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el de de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Alfonso Alvarez Iglesias

D. JUAN PABLO GATIENE DIAS CUERVA

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3601

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recalcada en el sumarísimo de urgencia n.º 334-38 contra
Federico García Lorca.

Suena

por el delito de ~~malice~~
contra las relaciones
a los fines determinados en el artículo 53 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña,
me acusado recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 29 de diciembre
de 1941.

De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Sr. Juez Instructor Provincial de



JUZGADO MILITAR N° 2

HUESCA

6

N

Exmo. Sr.:

Calle... n.º... 1938 Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. testimonio deánido de la REALIDAD DERRIDA GUTIERREZ, tte a T.M. testimonió deánido de la causa que el Juzgado se indica, rogando se le mande a este juzgado lo que se reciba.

Dios quiere a V.S. muchos años.

Fuente 19 de Diciembre de 1.938.

III Año Triunfal

EN EL CICLO DEL C.D. MUNIZ

alde de Gregorio - Verdadero



EXMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAPACITACION DE BIENES.

PLAZA.



ANGEL RODRIGUEZ LUKUM, soldado del Regimiento de Infantería Valladolid nº 20, como Secretario de procedimiento sumarísimo de urgencia nº 2311-1938, seguido contra ROSARIO CARMELO CHICANO, del que se Juez Instructor, el Oficial 7º de Complemento del C.J.M. DON CARLOS DE GRONGORIO-ROCAZOLA-HE Y PINTO.

CERTIFICOO: Que en el citado procedimiento obra Acta Resumen del Instructor, que copiado literalmente dice así: "ACTA-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitió al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aprobadas considera que el hecho perseguido es meramente encubrimiento en el Punto de Declaración del Estado de Guerra y en su virtud ratificó el procedimiento de ROSARIO CARMELO CHICANO, por haberse comprobado en virtud de las diligencias obrantes a los folios 18-22, su adhesión al régimen marxista, en desestimando insultante al sacerdote, liberador, amasazante a las personas de orden y manifestando que deseaba la detención de un sacerdote, tío suyo, que estaba detenido en su domicilio, si bien su participación en la detención del mismo queda ligeramente desvirtuada por las declaraciones de sus vecinos Clemente Herin e Inocencia Ramon, obrantes a los folios 21 y el vuelto.- Hacemos 1º de Diciembre de 1.938.- III Año Triunfal.- El Oficial del C.J.M. JUZGOS- Carlos de Grégorio-Rocaçola. Rubricado.- Hay un folio en tinta que dice: El Cuadro de Ejército.- Juzgado Permanente.-"

IGUALMENTE CERTIFICO: que, en el mencionado procedimiento obra sentencia que copiado literalmente dice así: "SENTENCIA.-Presidente: Comandante de Infantería, Dr. Gomez Romagosa.-Vocales: Capitán Caballería Dr. Vera, Teniente Caballería, Dr. Parac; Teniente Infantería Marina, Dr. Gutierrez; Vocal número, Capitán N° 3.J...-ar. de la Cuesta.- En la Plaza de Huesca a media de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número tres para ver y fallar la causa nº 2311 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra el procesado, ROSARIO CARMELO CHICANO, mayor de edad penal y vecino del pueblo de Benia, dada cuenta por el Secretario de las actuaciones sumariales y ciados al Ministerio público, la defensa y el propio acusado y RESALTANDO que ROSARIO CARMELO CHICANO, vecino de Benia durante el dominio rojo en esta localidad demostró su perfecta identificación con la causa marxista tomando parte en un mitin que se celebró en la Iglesia, denunciado a un vecino el cual fue sancionado con una multa finalmente continúamente a las Fuerzas Nacionales y alegantes efectos a nuestra Causa a los que decía habría que asesinar antes de abandonar el pueblo para lo cual se establecieron en su casa reuniones a las que asistió la procesada y en otras se formaron listas para la comisión de los crímenes que no consta llegaran a realizarse. Además teniendo hospedado en su casa desde siete días antes del Movimiento Nacional a un tío suyo Sacerdote cuando se inició aquel manifestaba continuamente su deseo por la presencia del mismo en su domicilio, diciendo que la comprometía y tenía miedo de que lo detuvieran como así aconteció días después, siendo luego asesinado pero sin que aparezca que la procesada lo denunciara. Hechos probados.- CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente de un delito lo es asimismo en el orden civil de los daños causados por él mismo.- Visto el artículo citado y disposiciones aplicables al presente caso.- VAMOS: que debemos condenar y condenamos a la procesada ROSARIO CARMELO CHICANO, a la pena de treinta días de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas y a las accesorias legales correspondientes, siendo de abono al tiempo que por razón de esta causa lleva privada de libertad. Declaramos asimismo responsable civilmente en cuantía indeterminada de los daños causados por su delito, de acuerdo con que preceptúa el Decreto Ley 10 de Enero de 1.937.- Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José Vera Jimeno.-Antonio Gomez Romagosa.-Miguel Parro Eugenio Gutierrez Rivas.- Carlos de la Cuesta.-Todos rubricados.-

IGUALMENTE CERTIFICO: Que en el citado procedimiento obra Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5^a Región Militar, que copiado literalmente dice así: "Braga 15 de Diciembre de 1.938. Tercer Año Triunfal.
RESULTADO: Que el Consejo de Guerra Permanente reunido en la Plaza de Huesca el 9 del actual para ver y fallar la presente causa instruida por los trámites del procedimiento sumísimo de urgencia contra **EDUARDO GARCIA CHICAGO**, ha dictado sentencia por la que se condena a dicha encartada a la pena de treinta años de reclación mayor y accesorias legales, como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión, sancionado en el artículo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas, en virtud de hechos declarados como hechos probados: Que **EDUARDO GARCIA CHICAGO**, vecino de Benia, durante el dominio rojo en esta localidad demostró su perfecta identificación con la causa subversiva, tomando parte en un mitin que se celebró en la Iglesia, denunciando a un vecino al que fúdicionado con una multa incendiando continuamente a las Fuerzas Nacionales y elementos afines a nuestra causa a los que decía había que eliminar antes de abandonar el pueblo o lo cual se celebraron en su casa-fonda reuniones a las que asistía la mencionada y en ellas se formaron listas para la comisión de los crímenes que no consta llegaran a realizarse. Además teniendo horcadado en su casa donde rierte las entrañas del Movimiento Nacional a un tío suyo sacerdote, llamado en inicio aquel manifestó continuamente su desacuerdo por la presencia del mismo en su domicilio, diciéndole no le comprometía y tenía ganas de que lo detuvieran como así aconteció después, siendo luego asesinado pero sin que aparezca en la procedencia lo fúdicionara.- **CONSIDERANCIAS:** Que se han observado los trámites especiales en la instrucción y fallece ante causa, la declaración de hechos robados está de acuerdo con lo que en el examen de los autos se desprendió, no existiendo error manifestante en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás sumos incidentes del caso.- Visto el Decreto nº 55 de 1º de Noviembre de 1.938 y demás preceptos de material aplicables.- **CUIDADO** prestar mi atención a la citada sentencia. Vuelva esta Oficina a su Juez Instructor para cumplimiento, notificación, deducción de testimonio y demás diligencias de ejecución.- El Auditor.- Audiro P. de la Vora.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: 5^a Región Militar.- Auditoría de Guerra.-"

diez y nueve de Diciembre de mil novecientos

treinta y ocho.



L. de G. Jiménez

Angel Rodriguez

19 Dic. 1938
XXX

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

8 3

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interérese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.



DILIGENCIA

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a
Doy fe.

[Handwritten signatures and initials over the bottom right corner]

(4)

Por providencia dictada en el día de
hoy he acordado practicar las diligencias que mas abajo se indican referentes
al expediente Roxana Cardiel Chicano
para lo que comisiono a V. debiendo llevar
las a efecto seguidamente y remitirlas a
este Juzgado una vez practicadas.

BUENOS AIRES a 26 de Marzo de 1948.
M. JUAN INSTITUCOR PROV.

SRA. JUZGUE MUNICIPAL DE

Diligencias que se interesan

- 1º Designará tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes ESTERECIENTES al expediente arriba indicado, quienes los tasarán con arreglo al VALOR QUE TIENEN LOS MISMOS ANTES DEL MOVIMIENTO, separándolos en tres grupos: riqueza rústica, urbana y pecuaria y valorando GLOBALEMENTE cada uno de estos grupos.
- 2º Los cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le acompaña las trasladará a las autoridades consignadas al pie de aquella, indicando que se las devuelvan a V. diligenciadas, y las remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiterará V. dirigiéndole los informes si transcurran cinco días sin ser evacuados.
- 3º En breve informe que V. hará por separado consignará con toda claridad el establecimiento en el lugar donde se encuentre el expediente preguntando al efecto a los familiares de este o personas que puedan estar enteradas; si el expediente el casado, hijos o personas a los que tenga la obligación de mantener consignando el número y jombre de estos y si ganan algún sueldo o jornal.

PROVIDENCIA.- En Sesn a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.
Recibida en este Juzgad la precedente Carta Orden del Sr. Juez
Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, de esta pro-
vincia. Cúmplase cuante en la misma se interesa relacionada con
los bienes de ROSARIO CARDIL CHICANO, designando a D. Manuel Cha-
varriga Costa, a D. Salvador Ries Casas y a D. bartolomé Guillen
Uriel, vecinos de esta localidad para la tasación de los bienes
de dicha Cardil.

Lo manda y firma el Sr. D. Manuel Nasarre Juez municipal de
este distrito de que ve al Secretario certifice.

DILIGENCIA.- Por la presente yo el Secretario hago constar que al dia si-
guiente de la anterior providencia fueron citados los tres veci-
nes que se hacen constar en la misma para que hagan su presenta-
ción en este Juzgado para que declaren el valor de los bienes
del que es vecino de este pueblo Rosario Cardil Chicano.

Igualmente hago constar que han sido remitidas a las autorida-
des las solicitudes informes relacionadas con estas actuaciones
conste de que certifico.

COMPARTECIA.- En Sesn a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y dos,
ante el Sr. Juez municipal asistido de mi el Secretario compare-
cen en este Juzgado los vecinos designados en la anterior provi-
dencia D. Manuel Chavarriga Costa, D. Salvador Ries Casas y D. Bar-
tolomé Guillen Uriel, mayores de edad, vecinos de este pueblo y
propietarios, a quienes por separado el Sr. Juez les Recibió ju-
ramiento en forma ofreciendo decir verdad en todo lo que supieren
y fueran preguntados y enterados del hecho que motiva esta su com-
parecencia los tres de crimen acuerde dijeron: Que los bienes que
poseen en todo este término municipal Rosario Cardil Chicano,

consisten éstas en una finca urbana cuya valor aproximado es
el de pesetas - quinientos - 15.000,00

No posee la encuestada más bienes y dicha casa es su mitad de
su espesa como gananciales del matrimonio.

Leída que les fué esta su declaración en día de ayer y ratifican firmando con el Sr. Juez de que ya el Secretario certifica.

El Juez municipal

Los testigos

Bartolomé Guillén

El Secretario

Manuel Huamoriga, Testigo judicial

Informo - El juez municipal que suscribe
fue objeto de informar como informa
en la carta orden mi escrito el 7 de
diciembre, la señorita Rosario González
Chirivio, señora de León por mandado
de su vecina señora Francisca del Cor-
zón, señora de León, informó el escrito
sustituto obligación de su custodia por parte
de su marido por vivir con su ex marido.

Siso. 2 de Abril de 1942
El Juez municipal

11 (6)

DON JUAN PABLO SÁNCHEZ DÍAZ GUERRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL JUZGADO
INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE HUESCA, DEL
QUE ES JUEZ INSTRUCTOR DON ROBERTO ASÍS Y ALARTA.

CERTIFICO: que en el procedimiento seguido por este Juzgado a
JOAQUÍN ZERALTA FERRER con el n.º 3.755 existen cuatro escritos
de las Autoridades de Sena que copiadas a la letra dicen así:

FINCAS RUSTICAS.....	15.000
id URBANAS.....	
id RECAUDAR.....	

Y para que conste y surta los efectos en el procedimiento se-
guido a Rogelio Pandie Chirivio que es al que se refieren los
siguientes, expedido el presente de oficio de S.S. y con el Vº Baº del
Sr. Juez en Huesca a veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta
y dos.



Vº Baº
EN JUEZ INSTRUCTOR.

12 (7)

DON JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL JUZGADO
INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA, DEL
QUE ES JUEZ INSTRUCTOR DON ROBERTO ASIN YRIARTE.

CERTIFICO: Que en el procedimiento seguido por este Juzgado a
JOAQUIN PERALTA FERRER con el n/ Z.728 existen cuatro asortes
de las Autoridades de Sena que copiadas a la letra dicen asi:

FINCAS RUSTICAS.....
id URBANAS..... 15.000 pesetas
id PECUARIA.....



Vº Bº
EL JUEZ INSTRUCTOR.

Juan Pablo Sanchez

X X X

Y para que conste y surta los efectos en el procedimiento se-
guido a Rosario Cardiel Chicano que es al que se refieren los
bienes, expido el presente de orden de S.S. y con el Vº Bº del
Sr. Juez en Huesca a veintiuno de Abril de mil novecientos cuaren-
ta y dos.

B (8)

DON JUAN FABIO SÁNCHEZ DÍAZ GUERRA, SECRETARIO SUPERIOR DEL JUZGADO
INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE HUESCA, DEL
QUE ES JUEZ INSTRUCTOR DON NORBERTO ASÍN YRIARTE.

CERTIFICO: que en el procedimiento seguido por este Juzgado a
JOAQUÍN PÉREZ FERRER con el n° 2.725 existen cuatro escritos
de las autoridades de León que copiadas a la letra dicen así:

FIJAS RUSTICAS.....
id URBANAS..... 15.000 pesetas
id PECUARIA.....

Y para que conste y surta los efectos en el procedimiento se-
guido a Rosario Cardiel Phicano que es al que se refieren los
bienes, ex id el presente de orden de S.S. y con el Vº Bº del
Sr. Juez en Huesca a veintiuno de abril de mil novecientos cuaren-
te y dos.



Vº Bº
EN JUZGADO DE HUESCA.

J. M. M.

Juan Andre

XXX

Diligencia - Huesca 22 de Abril de 1942

De orden de l.l. quedan unidas las presentes diligencias a los autores de un robo. Doy fe

Juan Landín

PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos
Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuarto ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.
Muñutta



DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 10 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

Landa

15/10

Doy fe.

Juan Landín

14 (9)

DON JUAN PABLO MARINHO DIAZ SUARRA, SECRETARIO DEL JUZGADO
INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SU SECA, DEL
QUE ES JUEZ INSTRUCTOR DON JOAQUIN MOLINA.

CERTIFICO que en el procedimiento seguido por este Juzgado a
JOAQUIN PERALTA FERRER con el n° 2.728 existen cuatro escritos
de las Autoridades de Seguro que copiadas a la letra dicen asi:

PLAZAS JUSTICIAS.....
id URBANAS..... 16.000 pesetas
id FEDUARIA.....

Y para que conste y surta los efectos en el procedimiento seguido a Porfirio Cardiel Chicano que es al que se refieren los mismos, expido el presente de orden de S.S. y con el Vº Bº del
Sr. Juez en cuarenta y veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos.



Vº Bº
EL JUEZ INSTRUCTOR.

Juan Andreu

17
11

REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Rosario Cardal Chicano.
24 FEBRERO 1942 Juzgado de Huesca n.º 233

Expo. n.º 3641 Trib. 100
Juzgado de Huesca
El Jefe del Registro.

POLITICO

El Jefe del Registro.

Caray

4

A U T O

En Zaragoza veintiuno diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Rosario Cardal Chicano, vecino de Sena, apareciendo del mismo que durante el dominio rojo en Sena demostró su perfecta identificación con la causa marxista, denunciando a un vecino que fue sancionado con una multa, insultando continuamente a las fuerzas Nacionales y elementos afectos a nuestra causa, a los que decía había que eliminar antes que abandonar el pueblo; fue condenado por Consejo de Guerra, como autora de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Curas Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del culpable, resulta que — tiene bienes inmuebles patrimonialmente valorados en 15.000 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 6.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Rosario Cardal Chicano.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándose acuse de recibir y una vez firmé por él, transcurridos cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonio de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocorrió y firma el Sr. D. Francisco Vera Verdaguer,
Responsabilidades Políticas de este Partido, hoy 16.—

Juez Instructor de

Franco-Torralba





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del anto dictado por ese Juzgado, con fecha 21 de ~~dubre~~
en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 37 del Juzgado
y 3601 de la Audiencia, segnido
contra

Rosario Cardil

vecino de Seua

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalia se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios gnde a V. S. muchos años.

Huesca, de 11 ENE 194 de 194



SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena



MILICIA.— Hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se une el presidente — como de costumbre — el expediente de su trámite, y se mantienen los cinco tenedurones del auto de sobreseimiento, en un certificado que hoy firmo.



— El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 117 del Código Orgánico de la Defensa, y en virtud de lo establecido en el artículo 117, de la Constitución Política de la Federación Mexicana, decreta lo siguiente:

D.5.259.8194

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE

URGENTE

5

◎ 人物与社会

Ilmo. St.:

y ³⁷ del Juzgado ³)

Contra

Rómulo Gómez Gómez
natural de León y
vecino de

vecino de
hijo de Joaquín y Julian
nació el 28 junio 1899.

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.^º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa: tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde á V. J. muchos años.

Santiago 28 de Enero de 1947
El Juez Instructor.

El Juez Instructor.

**Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA**

70 6

DOÑ SANTOS PARALEO SARRATE Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de SARMIENTO

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 3601 del Juzgado Instructor
y. 37 del Juzgado, seguido a Rosario Cardil Chico, vecino de Sariena
vecino de Sariena ha recado el auto que dice así:

A U T O

En Sariena veintiuno diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Rosario Cardil Chico, vecino de Sariena, apareciendo del mismo que durante el dominio rojo en Sariena denostro su perfecta identificación con la ca María, denunciando a un vecino que fue sancionado con una multa, insultando continuamente a las fuerzas leales y elementos afectos a nuestra causa, a los que decía había que eliminar antes que abandonar el pueblo; fue condenada por Consejo de Guerra, como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de exclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Curia Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes inmuebles periódicamente valorados en 15.000 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra, por ante mí el Secretario dió: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Rosario Cardil Chico.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo y una vez firmo por habe, transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocurrió y firma el Sr. D. Francisco Peña Verdúguez, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. — Francisco Peña Verdúguez. — Santos Paraleo — subscritos.

Cuyo auto se notificó el Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste cumpliendo con lo que el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V.º B.º

El Juez Instructor,

+ Benito Verdúguez

Santos Paraleo

D.5270.262

Diligencia,- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifíquelo.

Providencia,- Huesca a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta
 &
 s/ S. & y cuatro.
 Pintado & Dada cuenta; úñase a su rollo, acusese recibo al
 de Castro & Juzgado remitente, regístrate en el libro correspon-
 Cane & diente y remítase ficha al Registro de Responsables Po-
 liticos.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica al Sr.
 Presidente de que certifico.

Diligencia,- En el mismo dia se cumple lo mandado. Certifíquelo.

VOTIFICACIÓN

M. J. P. El original dia político debidamente de
la Jurisdicción anterior, por lectura íntegra y entrada de 2006 en el

Bruja de que certifico.

Franquismo
J. S.

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
HUESCA

12 14

Se ordena de la Sala acuso recibo a
Expte nº 1.283 de V.S. del testimonio de auto de sobre-
la Audiencia, y seimiento dictado en el expediente de
24 del Juzgado. responsabilidad política, instruido con-
tra el anotado al margen.
Contra: Oriol
Cordel

Dice guarda a V.S' muchos años.
Huesca 10 de Marzo de 1.944.



J. S.

Sr. Juez de Instrucción de,

SARIBENA.-

D.5270.2555:

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

23
URGENTE 02

Expte. n° 2002 de la Audiencia
y 37 del Juzgado
Contra
vecino de

Sirvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 21-12 del 1943 auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

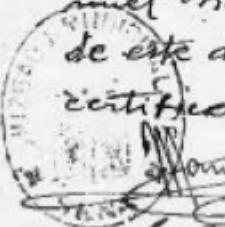
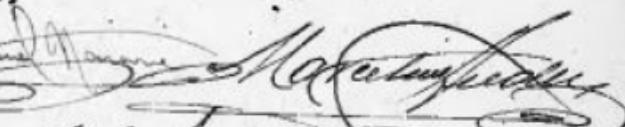
Santiago 28 de Enero de 1947
El Juez Instructor.

+ Deve de
Sr. Juez Municipal de Seno



VIVENCIA.- En senda a cinco de febrero
de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Cumplase quanto se ordena en la
precedente Carta Orden.

Lo manda y firma el Sr. D. Me-
muel Masarre García puez municipal
de este distrito de que yo el secretario
certifico.

Notificando que el presidente de
la cuestión mencionada en el presente
pase suavemente a un procedimiento
muy sosegado del juzgado a fin de
que sea tal como requiere una
moción de oficio o de la parte
por no residir ésta en el juz-
gado. Se dirá lectura de la anterior
carta orden, con entrega del
informe de los de los señores
señores. A la responsabilidad de
ellos, de que sean informados, fer-
rada de que cumplirán





Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL DE HUESCA

Ref. Exp. n.º

Ref. Sal. n.º 834

Dpto. Secretaría.MARCOS QUE SE DICTA

ROARIO CARDIL CHICANO.

Vecina de Sena.

Expediente n.º 37

DELEGACION

DE

DELEGACION Y DELEGACION

Agradezco recibo a su atto comunicado, fechado el 21 de los corrientes por el que me comunica la resolución tomada en el expediente iniciado contra el individuo anotado al margen.

Dios guarde a V. muchos años.
Por Dios, España y la "evolución
Nacional-sindicalista".
Huesca, 31 de Enero de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL

V.R. DE
LA J.E.P. PROVINCIAL HUESCA



I. MO. SR. JUZGADO INVESTIGACIONES POLITICAS
F.E.T. Mod. 3



ESTADO ESPAÑOL

75

16

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PÚBLICO

Número 585

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 84

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, _____ de _____
de 194

EL GOBERNADOR CIVIL,

NOTA.—Al contestar, indique en Margen y Negociado.



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticos de

Gariñena

26
15



TRIBUNAL NACIONAL

DE

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

N.º Tribunal 16702

N.º Expediente 37

N.º Rollo

Vocedad seva

Rosario Cardel
Espícano

Con el comunicado de
28 Junio 1944
se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 19 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de

Santander



